

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Anexo RA-3

Martes 7 de abril

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la mesa Directiva de la Cámara de
Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



Quien suscribe, Diputada Ana Erika Santana González, a título propio, y con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al **Artículo 118, fracción VII, segundo párrafo** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en Materia de las Personas Trabajadoras, Artistas, Intérpretes o Ejecutantes**, como se describe a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 118.- ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.</p> <p>Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;</p> <p>VI a VII...</p>	<p>Artículo 118.- ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.</p> <p>VI a VII...</p>



Atentamente

Dip. Ana Erika Santana González

AVEM

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



Quien suscribe, Diputada Ana Erika Santana González, a título propio, y con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** por el que se adiciona el Artículo 111 Ter contenido en el Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en Materia de las Personas Trabajadoras, Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, como se describe a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 111 ... Sin correlativo	Artículo 111 ... Artículo 111 Ter.- Además de otros requisitos en materia de información contemplados en cualquier otra ley u ordenamiento aplicable, los proveedores, propietarios, distribuidores, importadores o cualquier persona que tenga la administración, control, licencia o propiedad sobre un modelo y/o sistema de Inteligencia Artificial, deberán permitir al público en general y a las autoridades competentes acceder con facilidad y de forma directa y permanente, como mínimo, a los datos siguientes: I.- Su nombre, denominación o razón social; II.- Domicilio donde está establecido. Si dicho domicilio se encuentra establecido en el extranjero, deberá



señalar un local, sucursal o domicilio en México, para oír y recibir notificaciones; y

III.- Datos donde se le pueda contactar rápidamente y establecer una comunicación directa y efectiva, incluyendo la dirección de un correo electrónico que se encuentre operativo y sea adecuado para recibir y contestar mensajes.

En términos la presente Ley y de la Ley Federal para la Protección de la Propiedad Industrial, el Instituto o el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial podrán, en el ámbito de sus competencias, de oficio o a petición de parte, requerir informes y datos a los proveedores, propietarios, distribuidores, importadores o cualquier persona que tenga la administración, control, licencia o propiedad sobre un modelo y/o sistema de Inteligencia Artificial, incluyendo informes o datos de los contenidos o bases de datos utilizadas durante su entrenamiento, así como realizar visitas de inspección. Ambas autoridades administrativas podrán dictar toda clase de medidas provisionales o cautelares en contra de los proveedores, propietarios, distribuidores, importadores o cualquier persona que tenga la administración, control, licencia o propiedad sobre un modelo y/o sistema de Inteligencia Artificial, cuando alguno de estos incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en el presente artículo. Dichas medidas podrán consistir en prohibir, de inmediato, la comercialización o el uso en México del modelo y/o sistema de Inteligencia Artificial

Artículo 112 ...	<p>correspondiente, hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado por las tres fracciones del presente artículo. Cuando la medida se otorgue a petición de parte, el Instituto o el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial requerirán la exhibición de garantía o caución. Las medidas previstas en el presente párrafo podrán también ser otorgadas por las autoridades judiciales competentes.</p> <p>Artículo 112 ...</p>
------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Atentamente


Dip. Ana Erika Santana González

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la mesa Directiva de la Cámara de
Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



Quien suscribe, Diputada Ana Erika Santana González, a título propio, y con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al **Artículo 87 en el tercer párrafo** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en Materia de las Personas Trabajadoras, Artistas, Intérpretes o Ejecutantes**, como se describe a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 87.- La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación. 	Artículo 87.- La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación. Cuando el autorizado viole los términos de la autorización entonces el otorgante podrá revocar la autorización sin tener que responder por daños y perjuicios que cause o pudiera ocasionar la revocación



Atentamente



Dip. Ana Erika Santana González

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la mesa Directiva de la Cámara de
Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

73

Quien suscribe, Diputada Ana Erika Santana González, a título propio, y con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al **artículo 73** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en Materia de las Personas Trabajadoras, Artistas, Intérpretes o Ejecutantes**, como se describe a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier medio de comunicación.	Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, así como interpretaciones y ejecuciones con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier medio de comunicación.

Atentamente



Dip. Ana Erika Santana González



PUEM

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la mesa Directiva de la Cámara de
Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

701

Quien suscribe, Diputada Ana Erika Santana González, a título propio, y con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al **Artículo 118, fracción VII, segundo párrafo** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en Materia de las Personas Trabajadoras, Artistas, Intérpretes o Ejecutantes**, como se describe a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 118.- ... I a VI. ... VII... Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.	Artículo 118.- ... I a VI VII... Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes deberán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.

Atentamente

Dip. Ana Erika Santana González

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PVEM

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la mesa Directiva de la Cámara de
Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Handwritten initials 'KS' circled in blue ink.

Quien suscribe, Diputada Ana Erika Santana González, a título propio, y con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** por el que **se adiciona el Artículo 114 Octies** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en Materia de las Personas Trabajadoras, Artistas, Intérpretes o Ejecutantes**, como se describe a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 114 Octies ... Sin correlativo	Artículo 114 Octies ... Artículo 114 Nonies.- Los desarrolladores, administradores o cualquier persona física o moral que opere, controle o explote un sistema o modelo de inteligencia artificial, deberá obtener de la sociedad de gestión colectiva competente que corresponda según la rama, la autorización correspondiente por el entrenamiento realizado por dichos sistemas o modelos, conocidos o por conocerse. Las regalías por dicha autorización deberán pactarse conforme a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y equidad, y deberán establecerse bajo principios de transparencia, objetividad y no discriminación en los términos del artículo 207 Bis de esta Ley.



<p>Artículo 115 ...</p>	<p>Para efectos de esta Ley, se entenderá por entrenamiento de sistemas o modelos de inteligencia artificial todo proceso mediante el cual se reproduzcan, extraigan, copien, transformen técnicamente, analicen, indexen o almacenen obras, interpretaciones, ejecuciones, fonogramas, libros, o videogramas protegidos, con la finalidad de desarrollar, ajustar, optimizar, actualizar, reentrenar o mejorar sistemas capaces de generar, predecir o producir contenidos. Se considerará comprendido en lo anterior cualquier fase del ciclo de vida del sistema o modelo, incluyendo el entrenamiento inicial, el reentrenamiento periódico, el ajuste fino, la actualización dinámica o cualquier proceso equivalente que implique reproducción total o parcial, permanente o temporal, de contenidos protegidos en términos de esta Ley por parte de dicho sistema o modelo.</p> <p>Artículo 115 ...</p>
-------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Atentamente



Dip. Ana Erika Santana González

REM

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la mesa Directiva de la Cámara de
Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

76

Quien suscribe, Diputada Ana Erika Santana González, a título propio, y con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** por el que **se adiciona el Artículo 207 Bis** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía**, por el que **se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en Materia de las Personas Trabajadoras, Artistas, Intérpretes o Ejecutantes**, como se describe a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 207 ... Sin correlativo	Artículo 207 ... Artículo 207 Bis.- Las autorizaciones previstas en el artículo 114 Nonies se otorgarán a través de las Sociedades de Gestión Colectiva que correspondan según la rama, cuando se trate de usos comprendidos en dicho precepto. Para lo cual, a dichos supuestos no aplicarán los artículos 195, párrafo segundo, 196, y 197, de la presente Ley, y estarán sujetos a lo siguiente: I.- Los titulares de derechos podrán elegir libremente formar parte o no de una Sociedad de Gestión Colectiva. Las Sociedades de Gestión Colectiva están obligadas a ejercer estos derechos también a favor de quienes hayan elegido no ser sus miembros, y a pagar a estos las liquidaciones que les

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

<p>Arículo 208 ...</p>	<p>correspondan en condiciones objetivas y no discriminatorias conforme a los previsto en los estatutos de dichas Sociedades de Gestión Colectiva.</p> <p>II.- Los titulares que no sean socios sólo podrán ejercer el derecho al cobro de sus liquidaciones pero no gozarán del conjunto de finalidades, obligaciones y derechos que por ley o estatutos brinde la Sociedad de Gestión Colectiva.</p> <p>III.- Las tarifas deberán establecerse por las Sociedades de Gestión Colectiva y se negociarán libremente conforme a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y equidad, con los desarrolladores, administradores o quienes operen, controlen o exploten un sistema o modelo de inteligencia artificial.</p> <p>IV.- En caso de desacuerdo sobre el monto de la regalía o sus condiciones de pago, las partes podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en la presente Ley.</p> <p>Lo anterior no impedirá que los titulares otorguen licencias individuales respecto de usos distintos a los previstos en el artículo 114 Nonies.</p> <p>Arículo 208 ...</p>
------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

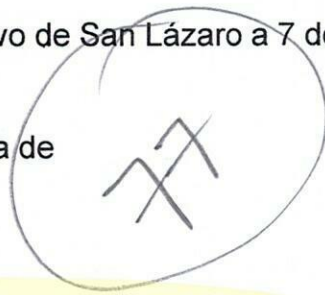
Atentamente


Dip. Ana Erika Santana González

PVEM

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la mesa Directiva de la Cámara de
Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



Quien suscribe, Diputada Ana Erika Santana González, a título propio, y con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** por el que **se adiciona el Artículo 111 Bis** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía**, por el que **se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en Materia de las Personas Trabajadoras, Artistas, Intérpretes o Ejecutantes**, como se describe a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 111 ... Sin correlativo	Artículo 111: Artículo 111 Bis.- La presente Ley será aplicable a las siguientes conductas y sujetos relativos modelos o sistemas de Inteligencia Artificial: I.- Cualquier persona o proveedor que ponga a disposición del público o introduzca en el mercado sistemas o modelos de Inteligencia Artificial en México, con independencia de si dichas personas o proveedores están establecidos o ubicados fuera o dentro de México; II.- Al usuario o persona responsable del despliegue de sistemas o modelos de Inteligencia Artificial ubicados o establecidos fuera de México cuando los resultados de salida generados por la Inteligencia Artificial se utilicen en México, así como cuando dicha persona se encuentre ubicada o establecida en México, en todo caso y no únicamente



<p>Artículo 112 ...</p>	<p>cuando los resultados de salida se usen en México;</p> <p>III.- Los importadores y distribuidores de sistemas de Inteligencia Artificial en México, así los como los fabricantes de productos que introduzcan en el mercado o pongan en servicio un sistema de Inteligencia Artificial junto con su producto en México; y</p> <p>IV.- Las personas afectadas o cuyos derechos se hayan violado que estén ubicadas en México</p> <p>Artículo 112 ...</p>
-------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Atentamente



Dip. Ana Erika Santana Genzalez

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>